

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 13992

Artº 1º .-Créanse los siguientes órganos del Ministerio Público, para cubrir Fiscalías y Defensorías con competencia en el Fuero Criminal y Correccional, en la ciudad cabecera o sedes descentralizadas, en los Departamentos Judiciales que se detallan a continuación:

Departamento Judicial Dolores: Un (1) Agente Fiscal y dos (2) Defensores Oficiales con competencia en lo Criminal y Correccional.

Departamento Judicial La Matanza: Cuatro (4) Agentes Fiscales y tres (3) Defensores Oficiales con competencia en lo Criminal y Correccional.

Departamento Judicial La Plata: Un (1) Agente Fiscal.

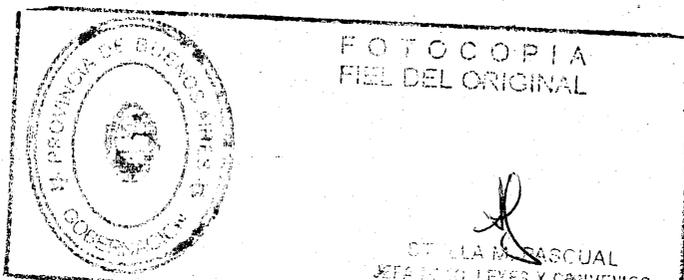
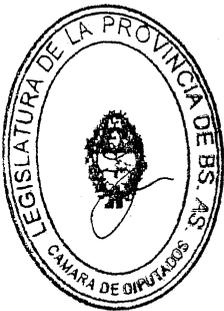
Departamento Judicial Lomas de Zamora: Seis (6) Defensores Oficiales con competencia Criminal y Correccional.

Departamento Judicial Mar del Plata: Dos (2) Defensores Oficiales con competencia Criminal y Correccional.

Departamento Judicial Quilmes: Tres (3) Agentes Fiscales.

Departamento Judicial San Isidro: Dos (2) Agentes Fiscales.

Departamento Judicial San Martín: Dos (2) Agentes Fiscales y dos (2) Defensores Oficiales con competencia en lo Criminal y Correccional.



648

13992

Departamento Judicial San Nicolás: Un (1) Agente Fiscal y dos (2) Defensores Oficiales con competencia en lo Criminal y Correccional.

ARTICULO 2°: Las Fiscalías y Defensorías creadas por la presente Ley serán distribuidas en cada Departamento Judicial, en la ciudad cabecera y/o en los Municipios que determine la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia, en base al análisis de los índices de densidad poblacional y de litigiosidad, como así también del proceso de descentralización de órganos jurisdiccionales de los distintos fueros, que por disposición legal o de la Suprema Corte de Justicia, se lleve a cabo en el territorio provincial.

ARTICULO 3°: Autorízase al Poder Ejecutivo, previa intervención del Ministerio de Economía, a incorporar con destino exclusivo a las Fiscalías y Defensorías creadas por la presente Ley, los siguientes cargos:

Departamento Judicial Dolores: Tres (3) Nivel 20; tres (3) Nivel 19 -Secretarios e Instructores Judiciales-; Dos (2) Nivel 18,50 -Auxiliar Letrado-; Dos (2) Nivel 17bis -Oficial Mayor-; Dos (2) Nivel 5 -Auxiliar 6to-.

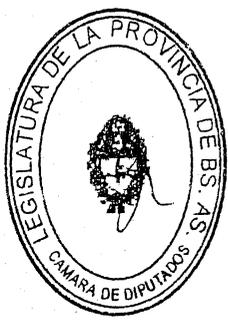
Departamento Judicial La Matanza: Siete (7) Nivel 20; Cinco (5) Nivel 19 -Secretarios e Instructores Judiciales-; Dos (2) Nivel 18,50 -Auxiliar Letrado-; Cuatro (4) Nivel 17bis -Oficial Mayor-; Cuatro (4) Nivel 5 -Auxiliar 6to-.

Departamento Judicial La Plata: Un (1) Nivel 20; Un (1) Nivel 19 -Secretarios e Instructores Judiciales-; Un (1) Nivel 17bis -Oficial Mayor-; Un (1) Nivel 5 -Auxiliar 6to-.

Departamento Judicial Lomas de Zamora: Seis (6) Nivel 20; Cuatro (4) Nivel 19 -Secretarios e Instructores Judiciales-; Dos (2) Nivel 18,50 -Auxiliar Letrado-; Tres (3) Nivel 17bis -Oficial Mayor-; Tres (3) Nivel 5 -Auxiliar 6to-.

Departamento Judicial Mar del Plata: Dos (2) Nivel 20; Dos (2) Nivel 19 -Secretarios e Instructores Judiciales-; Un (1) Nivel 18,50 -Auxiliar Letrado-; Un (1) Nivel 17bis -Oficial Mayor-; Un (1) Nivel 5 -Auxiliar 6to-.

Departamento Judicial Quilmes: Tres (3) Nivel 20; dos (2) Nivel 19 -Secretarios e Instructores Judiciales-; Un (1) Nivel 18,50 -Auxiliar Letrado-; Dos (2) Nivel 17bis -Oficial Mayor-; Un (1) Nivel 5 -Auxiliar 6to-.



Departamento Judicial San Isidro: Dos (2) Nivel 20; dos (2) Nivel 19 -Secretarios e Instructores Judiciales-; Un (1) Nivel 18,50 -Auxiliar Letrado-; Un (1) Nivel 17bis -Oficial Mayor-; Un (1) Nivel 5 -Auxiliar 6to-.

Departamento Judicial San Martín: Cuatro (4) Nivel 20; Cuatro (4) Nivel 19 -Secretarios e Instructores Judiciales-; Dos (2) Nivel 18,50 -Auxiliar Letrado-; Dos (2) Nivel 17bis -Oficial Mayor-; Dos (2) Nivel 5 -Auxiliar 6to-.

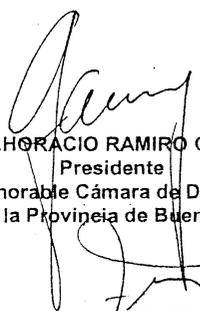
Departamento Judicial San Nicolás: Tres (3) Nivel 20; tres (3) Nivel 19 -Secretarios e Instructores Judiciales-; Un (1) Nivel 18,50 -Auxiliar Letrado-; Dos (2) Nivel 17bis -Oficial Mayor-; Dos (2) Nivel 5 -Auxiliar 6to-.

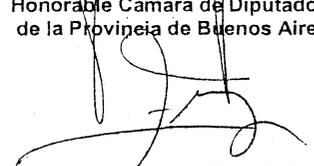
ARTICULO 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo, a ordenar el texto de la Ley 5.827 -Orgánica del Poder Judicial - (T. O. por Decreto 3.702/92), con posterioridad a la determinación de los destinos de los miembros del Ministerio Público creados en la presente Ley.

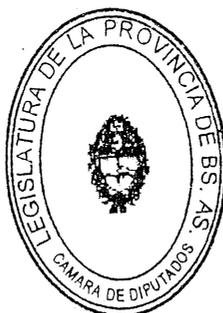
ARTICULO 5°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten menester a efectos del cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de abril de dos mil nueve.


Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
A/16/08-09



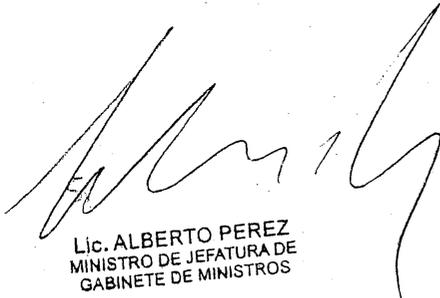

Dr. ALBERTO EDGARDO BALESTRINI
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

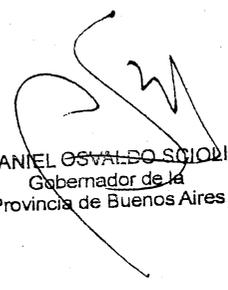
LA PLATA, 28 ABR 2009

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO
Nº 648

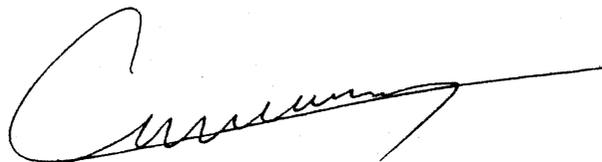


Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS



DANIEL OSVALDO SIORINI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (13.992)



Dr. MARIANO CARLOS CERVELLINI
Subsecretario Legal, Técnico y de
Asuntos Legislativos
Gobernación Pcia. de Buenos Aires

